



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN
Secretario

PROCESO	:	LABORAL ORDINARIO	201900182
DEMANDANTE	:	SAÚL ALBERTO PEÑUELA	
DEMANDADO	:	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. Y FUENTE EXTERNA DE COLOMBIA S.A.S.	
FECHA AUTO	:	FEBRERO 25 DE 2021	

Revisadas las diligencias el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales téngase por notificadas personalmente a las sociedades **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** y **FUENTE EXTERNA DE COLOMBIA S.A.S**, conforme a las diligencias que obran a folios tale.
2. Por cuanto la contestación de la demanda presentada por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**, que milita a folios 97 y siguientes, fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA** en debida forma.
3. Reconózcase al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, como apoderado de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**. de conformidad con la documental obrante a folio 89 del plenario.
4. Reconózcase al abogado **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, como apoderado en sustitución para representar a la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**, conforme al memorial contenido en el folio 88.
5. Por cuanto la contestación de la demanda presentada por **FUENTE EXTERNA DE COLOMBIA S.A.S**. obrante a folios 143 y siguientes, fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA** en debida forma.
6. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** Al doctor **CAMILO NOREÑA VARGAS**, como apoderado judicial de **FUENTE EXTERNA DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el mandato (F.150).
7. Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que contempla el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

artículo 77 del CPT y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

8. Se requiere a las partes, para que alleguen sus direcciones de correo electrónico, las de sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA C RISTINA SOTELO DUQUE